



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

SECRETARÍA DE MARINA.
SUBSECRETARIA DE MARINA
UNIDAD DE CAPITANÍAS DE PUERTO
Y ASUNTOS MARÍTIMOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
CAPITANÍAS DE PUERTO
CAPITANÍA DE PUERTO REGIONAL
DE ENSENADA
J E F A T U R A
OFICIO NUM: 3167 /2024

Asunto: Se remiten ROCCTM autorizadas por parte de la DIGACAP.

Ensenada, B.C., 04 de septiembre del 2024.

Al C. Vicealmirante.
Joel Sandoval Gómez.
Director General de ASIPONA Ensenada.
En Ciudad.

Ant's: Superior oficio DIGACAP número 6978/24 del 21 de agosto del 2024.

Esta Capitanía de Puerto Regional de Ensenada, en cumplimiento al Superior documento citado en antecedentes, se permite remitir a usted, el oficio número 6685/2024 del 12 de agosto del año en curso, el cual contiene las Reglas de Operación del Centro de Control de Tráfico Marítimo de esa ASIPONA a su digno cargo debidamente autorizadas por parte de la UNICAPAM.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión de enviarle un cordial saludo.



Respetuosamente

Capitán de Marina
Capitanía de Puerto Regional de Ensenada
Gamaliel Reyes Ramírez



NAVEGAR
EN EL FUTURO:
LA SEGURIDAD, LO PRIMERO!



DIRECCIÓN GENERAL
CAPTURADO

FOLIO: D2264
FECHA: 05/09/24



ADMINISTRACIÓN
DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL ENSENADA, S.A. DE C.V.

05 SEP. 2024

RECIBIDO
10:48 am

Recibo con anexos

No se puede vencer a quien no sabe rendirse (Babe Ruth).
Máxima operativa de la Secretaría de Marina – Armada de México.



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
REPRESENTANTE DEL PROLETARIADO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PUEBLO



Secretaría de Marina
 Subsecretaría de Marina
 Unidad de Capitanías de Puerto y
 Asuntos Marítimos
 Dirección General Adjunta de Capitanías
 de Puerto
 Oficio DIGACAP Núm. - 6685 /2024.

Asunto: Se autorizan las Reglas de Operación del Centro de Control de Tráfico Marítimo de Ensenada, Baja California.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2024.

Al C. Director General de la ASIPONA Ensenada.

Blvd. Teniente Azueta No. 110, recinto portuario,
 CP 22800, Ensenada, BC, México.

Esta Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto, con fundamento en el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y en lo establecido por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o primer y segundo párrafos, 2o fracción I, 14 primer párrafo, 16, 18, 26, 30 fracciones IV incisos b y c, V incisos a, b y c, V Bis, VII Ter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I, 3, 4, 6, 7 fracción I y 8 fracciones I, VI, IX, XVII, XVIII, XIX y XXX de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 557, 560, 565, 566 y 567 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y 2 fracciones I y VIII, 3 fracción II inciso d, 5, 6 apartado B fracción VI inciso i y 20 fracción I incisos a, b, d y f del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; tomando en consideración los siguiente:

ANTECEDENTES.

- I. Del 15 al 17 de agosto de 2023, esta Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto (DIGACAP), llevó a cabo la Supervisión Operativa al Centro de Control de Tráfico Marítimo (CCTM) de esa Administración del Sistema Portuario Nacional en Ensenada (ASIPONA), detectando que las Reglas de Operación de dicho centro de trabajo necesitaban actualizarse para obtener la autorización de esta Autoridad Marítima Nacional.
- II. Con fecha 23 de enero de 2024, esta DIGACAP emitió el oficio 485/2024 mediante el cual se les comunicó a las ASIPONAS el contenido y estructura a utilizarse para la elaboración de sus proyectos de Reglas de Operación del Centro de Control de Tráfico Marítimo (ROCCTM).
- III. Con fecha 8 de febrero de 2024, la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante emitió el oficio 224/2024 mediante el cual comunicó a las ASIPONAS que las ROCCTM deben ser validadas por la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM) y anexarse a las Reglas de Operación del Puerto.
- IV. Con fecha 26 de julio de 2024, mediante el oficio ASIPONA ENS-DG-2168/2024, esa ASIPONA remitió su proyecto de ROCCTM a la Capitanía de Puerto Regional en Ensenada, Baja California, quien envió citado proyecto a esta DIGACAP el 30 de julio de 2024 por medio del oficio 1905/2024.

Al respecto, esta Autoridad Marítima Nacional emite los siguientes:

CONSIDERANDOS.

Continúa en página número dos ...

1. Esta Autoridad es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos: 1o primer y segundo párrafos, 2o fracción I, 14 primer párrafo, 16, 18, 26, 30 fracciones IV incisos b y c, V incisos a, b y c, V Bis, VII Ter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I, 3, 4, 6, 7 fracción I y 8 fracciones I, VI, IX, XVII, XVIII, XIX y XXX de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

2. Que el artículo 560 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos establece:

"Artículo 560.- Las Reglas de Operación para cada uno de los CCTM, serán autorizadas por la Dirección General y deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y su contenido se ajustará a lo establecido en la Resolución A.857 (20) de la OMI, o bien al instrumento vigente sobre el tema de dicha organización internacional." (sic).

3. En relación con el punto anterior es importante señalar que la atribución de autorizar las ROCCTM de la que hace referencia el artículo 560 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, recae a esta Autoridad, en aplicación de los artículos 20 fracción I inciso d, y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y Séptimo transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2020, que a la letra indican:

"Artículo 20.- La Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos tienen las atribuciones siguientes:

i. Planear, organizar, coordinar, controlar y conducir el ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales, así como en cada espacio adyacente a las aguas nacionales donde se realicen actividades sujetas a su competencia en materia de:

d) Control de tráfico marítimo;

Artículo 21.- La persona titular de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos para el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las Direcciones que orgánicamente dependan de esta.

Séptimo. A la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas respecto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuyas atribuciones se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Marina, se entenderán referidas a esta última dependencia" (sic).

4. Esta Autoridad Marítima Nacional verificó que el proyecto de ROCCTM de esa ASIPONA se ajusta al contenido de la resolución A.1158 (32) de la Organización Marítima Internacional, misma que revocó y dejó sin efectos a la resolución A.857 (20), además se comprobó que citado proyecto contiene las disposiciones, apartados y capítulos propuestos en mi oficio 485/2024 de fecha 23 de enero de 2024.

5. Asimismo, del análisis y revisión realizados a citado proyecto es posible comprobar que este contiene los preceptos e información que derivó de las reuniones que se llevaron a cabo los días 09, 10, 11 y 12 de julio del actual, donde se trabajó en la elaboración del proyecto de ROCCTM de ese puerto bajo la supervisión de personal adscrito a esta DIGACAP; con lo cual, se determina que se encuentra correctamente redactado y que contiene los elementos necesarios para cumplir con el objeto y finalidad para el que fue elaborado.

Continúa en página número tres ...

Por lo expresado, esta Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto:

RESUELVE.

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 560 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se **AUTORIZA EL DOCUMENTO “REGLAS DE OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA”**, que se encuentra anexo a la presente resolución.

SEGUNDO. - La ASIPONA deberá continuar con las gestiones administrativas para anexar citadas Reglas de Operación del Centro de Control de Tráfico Marítimo a sus Reglas de Operación del Puerto y remitir a la UNICAPAM la evidencia documental de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONDICIONES.

PRIMERA: El Centro de Control de Tráfico Marítimo deberá realizar el cálculo de los indicadores señalados en el Apartado VIII “Indicadores” de sus ROCCTM, con la finalidad de presentarlos, en los periodos que ahí se indican, a la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos y a la Capitanía de Puerto Regional en Ensenada, Baja California, para medir el desempeño de dicho Centro.

SEGUNDA: El Centro de Control de Tráfico Marítimo deberá mantener en constante revisión y registro los resultados de la implementación de sus ROCCTM, con la finalidad de proponer las modificaciones y actualizaciones que permitan mejorar la prestación del Servicio de Tráfico Marítimo dentro de su zona de cobertura; al respecto, el CCTM deberá presentar los registros y la información suficiente para analizar las propuestas que haya lugar en los plazos y términos que establece el Apartado VI “Vigencia, revisión y modificación de las reglas” de sus ROCCTM.

TERCERA: El Centro de Control de Tráfico Marítimo deberá informar cualquier infracción a las ROCCTM a la Capitanía de Puerto Regional en Ensenada, Baja California, quien tomará las medidas que procedan.

CUARTA: Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 557 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, que establece el registro de las ROCCTM ante la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, se otorga a esa ASIPONA un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la recepción del presente documento, para que remita a la UNICAPAM con copia simple a la Capitanía de Puerto Regional en Ensenada, lo siguiente:

- I. Escrito libre que contenga la solicitud de esa ASIPONA para que se registren las ROCCTM ante la UNICAPAM, cumpliendo con las formalidades establecidas en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- II. Original y copia simple de las ROCCTM impresos a una sola cara; sin perforaciones; en papel membretado y rubricado en cada una de sus hojas, y debidamente formalizado con el nombre, cargo y firma autógrafa de la persona que lo expide, colocando sello oficial y legible de la ASIPONA e indicando lugar y fecha de emisión en la última hoja antes de los anexos de dichas Reglas.
- III. Una USB que contenga las ROCCTM en archivos digitales formatos Word y PDF (de Windows) en versión que debe coincidir plenamente con el original impreso.

Continúa en página número cuatro ...

... página número cuatro.

QUINTA: La presente autorización tendrá una vigencia INDEFINIDA hasta en tanto no se realicen modificaciones o actualizaciones a las ROCCTM y se emita acuerdo de parte de esta Autoridad.

Se extiende la presente **Autorización** en la **Ciudad de México** a los **doce días del mes de agosto del año 2024.**

C/un (01) documento anexo.



Contralmirante
Director General Adjunto de Capitanías de Puerto
Roberto Andrés Villalobos Antonio



Copias:

- Al C. Jefe de la UNICAPAM. – P/su Sup. Cto. – Resptte. - Presente
- Al C. Coordinador General de Puertos y Marina Mercante. – P/su Cto. – Atte. – Ciudad.
- Al C. Director General de Fomento y Administración Portuaria. – Mismo fin. – Atte. – Ciudad.
- Al C. Director General de Puertos. – Igual fin. – Atte. – Edificio.
- Al C. Capitán de Puerto Regional en Ensenada, Baja California. – P/su Cto. y efectos correspondientes. - Atte. – Ensenada, Baja California.

MPSA/JMC/GRF

No se puede vencer a quien no sabe rendirse (Babe Ruth)
Máxima operativa de la Secretaría de Marina.

NP-PUO



REGLAS DE OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO DE ENSENADA

APARTADO I

CONSIDERACIONES.

En los últimos años se ha producido una rápida expansión de los Servicios de Tráfico Marítimo (STM) que ha significado un importante aumento de número de operadores de STM que se requieren en todo el mundo. Los servicios que se ofrecen varían considerablemente, desde simples transmisiones de información meteorológica e hidrológica, pasando por el intercambio de información, hasta asistencia a la navegación y, en los casos en que exista una autoridad, instrucciones relativas a la navegación.

México, como parte de la Organización Marítima Internacional (OMI) ha establecido en su marco normativo las responsabilidades que cada entidad debe cumplir cuando ésta tenga bajo su autoridad un Centro de Control de Tráfico Marítimo (STM, para practicidad y con la finalidad de estar alineado a la normativa internacional), con la entrada en vigor del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de marzo del 2015, se abroga el Reglamento General para el Sistema de Organización y Control del Tráfico Marítimo Nacional, publicado en el DOF el 13 de enero de 1988.

El 30 de junio de 1994, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a la Administración Portuaria Integral Ensenada, ahora Administración de Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. el título de concesión para la Administración Portuaria del Puerto y Recinto Portuario de Ensenada, B.C., el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 1994.

Con fecha 15 de diciembre de 2006, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a la Administración de Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. segundo addendum al Título de Concesión, para la Administración Portuaria del Puerto y Recinto Portuario de El Sauzal, B.C., documento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2007.

Con fecha 16 de junio de 2008, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a la Administración de Sistema Portuario Nacional Ensenada S.A. de C.V. ampliación a la concesión, para la Administración Portuaria del Puerto y Recinto Portuario de Costa Azul, B.C.

Debido al accidente de la embarcación de contenedores APL Panamá el 25 de diciembre del 2005 el cual quedó varado en las playas de Ensenada y a las operaciones sustantivas del puerto como el arribo, zarpe y movimientos de embarcaciones tanto menores como mayores el puerto abarca una diversidad de tipos como son pasaje, contenedores, granel, barcas, cargas generales, pesca de altura, pesca local, deportivas, turísticas, etc.; al respecto, la ASIPONA implementó el STM durante el ejercicio 2007, con el objetivo de regular el tráfico de entradas, salidas, y movimientos de embarcaciones locales durante las maniobras de arribo y/o zarpe de embarcaciones de pasaje con la asistencia del servicio de pilotaje, para preservar la seguridad de la vida humana en la mar y la protección del medio ambiente marino en el puerto. Por lo que, el 01 de junio de 2010 inició operaciones de supervisión y monitoreo el STM Ensenada.

El STM Ensenada, se encuentra ubicado en una oficina dentro del Recinto Portuario en el inicio del muelle conocido como 240 a 9 metros de altura sobre el nivel del mar, en la siguiente posición geográfica:

- Posición STM Ensenada 31°51'27"N 116°37'53"W
- Posición radar primario 31°51'26"N 116°37'53"W altura 40mts

o Posición radar secundario

31°51'42"N 116°40'07"W

altura 30mts

El STM Ensenada es la primera comunicación entre la embarcación y el Puerto, de los cuales se recibe y/o supervisa gran diversidad de embarcaciones, según su giro siendo principalmente las siguientes:

- I. Embarcaciones de contenedores;
- II. Embarcaciones de carga a granel;
- III. Embarcaciones de carga general;
- IV. Embarcaciones de pasaje;
- V. Remolcadores con barcas;
- VI. Embarcaciones de pesca;
- VII. Embarcaciones de recreo;
- VIII. Embarcaciones turísticas, y
- IX. Buques militares.

El STM Ensenada, dentro de sus funciones operativas de servicio lleva a cabo la organización como se indica a continuación:

- I. **Gestión de información.** - Permite al operador del STM Ensenada, recibir y difundir la información disponible, con respecto al estado actual que guarden las operaciones marítimas y portuarias, así como de las ayudas a la navegación, el señalamiento marítimo y las condiciones meteorológicas en los puertos y zona de cobertura.
- II. **Monitoreo.** - Con base a la gestión de información, el operador del STM Ensenada efectúa el seguimiento operacional, a fin de determinar y evitar posibles situaciones de riesgo o peligro a la navegación y a la operación portuaria y/o costa afuera.
- III. **Registro y estadística.** - Las que, con base en la información adquirida y almacenada en las bases de datos del sistema Puerto Inteligente Seguro de Ensenada en su módulo "buques", submódulo "arribos y zarpes", permitan el procesamiento, para realizar estudios y análisis diversos en beneficio del STM y la operación portuaria y/o costa afuera dentro del zona de cobertura.
- IV. **Asistencia.** - Las que, debido a la naturaleza de un suceso marítimo o portuario en proceso, el capitán de la embarcación, el piloto de puerto o tripulación, o por disposición de la capitanía de puerto de Ensenada, se encuentre en fase de incertidumbre, alerta o peligro, por lo que requieran el apoyo constante del STM Ensenada, hasta que se supere la fase de emergencia e incertidumbre.
- V. **Coadyuvar en las operaciones de búsqueda y rescate.** - Las que, resultantes de un siniestro marítimo, a solicitud del Capitán de la embarcación en estado de emergencia o por disposición de la Capitanía de Puerto de Ensenada, se lleven a cabo para la localización de embarcaciones o personas peligro, así como su rescate, prestación de auxilios médicos iniciales o de otro tipo y dirigir su traslado y transporte hasta un lugar seguro.

APARTADO II

OBJETIVO.

Establecer los mecanismos de coordinación e interacción entre el STM y las embarcaciones que se encuentren dentro de la zona de cobertura de dicho centro en Ensenada, Sauzal y Costa Azul, con la finalidad de preservar la seguridad de la vida humana en la mar, la seguridad de la navegación y de las instalaciones portuarias, así como la protección del medio ambiente marino

APARTADO III
FUNDAMENTO LEGAL.

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Convenio SOLAS. Por sus siglas en inglés, Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar;
- III. MARPOL. Por sus siglas en inglés, Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Buques;
- IV. COLREG Por sus siglas en inglés, Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes;
- V. CONVENIO SAR Por sus siglas en inglés, Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos;
- VI. Código ISPS. Por sus siglas en inglés, Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, PBIP;
- VII. Resolución A.1158(32) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, Directrices relativas a los Servicios de Tráfico Marítimo;
- VIII. Resolución A.918(22) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, Frases normalizadas de la OMI para las comunicaciones marítimas;
- IX. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- X. Ley Federal del Mar;
- XI. Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables;
- XII. Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
- XIII. Ley de Puertos;
- XIV. Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas;
- XV. Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
- XVI. Reglamento de la Ley de Puertos;
- XVII. Reglamento Interior de la Secretaría de Marina;
- XVIII. Reglas de Operación del Puerto en Ensenada;
- XIX. Cartas náuticas S.M.111.5 Bahía de Todos Santos B.C., S.M. 111.6 Ensenada, B.C., S.M. 111.4 El Sauzal, B.C., S.M. 111.8 Costa Azul, B.C. / Cartas electrónicas S-57 Ensenada MX501116, S-57 El Sauzal MX501114, y
- XX. Manual del servicio de tráfico marítimo de la Asociación Internacional de Autoridades en Faros y Ayudas a la Navegación.

APARTADO IV
DEFINICIONES.

Además de los términos establecidos en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y demás disposiciones aplicables en la materia, para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. Abordaje: La colisión entre dos o más embarcaciones ocasionando daños y dando como resultado un siniestro marítimo. Para efectos de la operación del STM también se considera como el término mariner que señala el impacto accidental o imprevisto, de

- dos o más navíos en la mar, o bien de una embarcación contra un muelle, dique, malecón, etcétera, del cual pueden resultar o no averías, daños o un siniestro marítimo;
- II. Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada: Empresa pública prioritaria, que se encarga de la planeación, programación, desarrollo, uso, aprovechamiento y explotación del puerto en concesión, además de que es la entidad encargada del STM;
 - III. AIS: Por sus siglas en inglés, Sistema de Identificación Automática;
 - IV. Arqueo bruto: La expresión del tamaño total de la embarcación o artefacto naval, de acuerdo al valor obtenido después de aplicar la fórmula correspondiente a su eslora;
 - V. Autoridad Marítima Nacional: La Secretaría de Marina por sí, o a través de las Capitanías de Puerto;
 - VI. Boya de recalada: Objeto flotante, sujeto a un cuerpo que se afirma al fondo del mar que marca el eje medio de un canal de navegación a la entrada a los puertos;
 - VII. Capitanía de Puerto: La unidad administrativa dependiente de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), a la que corresponde ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, conforme a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
 - VIII. Centro de Control de Tráfico Marítimo (CCTM o STM): Conjunto de equipos y sistemas adaptados a las características del puerto y cuyo esquema operativo establece medidas preventivas, destinadas a evitar cualquier tipo de riesgo a toda embarcación que transite dentro de su área de influencia;
 - IX. Certificado de Competencia Especial como Operador de Tráfico Marítimo: Es el documento por el que se acredita el nivel de profesionalización alcanzado por el personal de la Marina Mercante para prestar sus servicios en un Centro de Control de Tráfico Marítimo, conforme a la capacitación y alcance de competencia, exigida por el Convenio STCW;
 - X. Convenio STCW: Por sus siglas en inglés, Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar;
 - XI. DIGACAP: Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto;
 - XII. Embarcaciones mayores: Aquéllas que tienen un tonelaje igual o superior a quinientas Unidades de Arqueo Bruto;
 - XIII. Embarcaciones menores: Aquéllas que tienen un tonelaje inferior a las quinientas Unidades de Arqueo Bruto;
 - XIV. Eslora total. La distancia medida paralelamente entre dos planos perpendiculares a la línea de crujía, uno de ellos que pase por la parte más saliente a popa y el otro por la parte más saliente a proa de la embarcación o artefacto naval;
 - XV. IALA. Por sus siglas en inglés, Asociación Internacional de Autoridades de Faros y Ayudas a la Navegación, es una Asociación Internacional sin fines de lucro que tiene por propósito armonizar internacionalmente las ayudas a la navegación;
 - XVI. Ley: La Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
 - XVII. Nudos: Unidad de velocidad equivalente a una milla náutica por hora, 1.852km/h;
 - XVIII. OMI: Organización Marítima Internacional, es el organismo especializado de las Naciones Unidas responsable de la seguridad y protección de la navegación y de prevenir la contaminación del mar por los buques;

- XIX.** Operación de búsqueda: Normalmente coordinada por un centro coordinador de salvamento o un subcentro de salvamento en la que se utilizan el personal y los medios disponibles para localizar a personas en peligro;
- XX.** Operador del STM: Persona con título de Piloto Naval, Capitán o Capitán de Altura de la Marina Mercante Nacional Mexicana, que desempeña la función de operar los equipos del STM;
- XXI.** OPIP: Oficial de Protección de la Instalación Portuaria;
- XXII.** Pasajero: Persona que viaja en una embarcación de pasaje y no forma parte de la tripulación;
- XXIII.** Pilotaje o practicaaje: Es la actividad que realiza una persona física de nacionalidad mexicana por nacimiento, llamado práctico o piloto de puerto, consistente en realizar maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque con las embarcaciones, a fin de preservar la vida humana en el mar, el medio ambiente marino, la seguridad de las embarcaciones y de las instalaciones portuarias en las zonas de pilotaje;
- XXIV.** Protección Marítima. Conjunto de medidas y acciones destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar a las instalaciones portuarias y a las embarcaciones, así como a las personas, carga, unidades de transporte y provisiones, a bordo de las embarcaciones o en la instalación portuaria;
- XXV.** SEMAR: Secretaría de Marina;
- XXVI.** Situaciones de emergencia. La existencia de un riesgo para la seguridad de la vida humana en el mar, la contaminación del medio marino y la protección de embarcaciones, artefactos navales e instalaciones portuarias, así como las personas y bienes vinculados a éstos;
- XXVII.** STM: El Servicio de Tráfico Marítimo;
- XXVIII.** Tiempo estimado de arribo: Por sus siglas en inglés ETA (estimated time of arrival), hora prevista de llegada de un determinado medio de transporte en las condiciones actuales;
- XXIX.** UAB. Unidades de Arqueo Bruto;
- XXX.** Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM): Unidad administrativa dependiente de la SEMAR y encargada de ejercer la Autoridad Marítima Nacional;
- XXXI.** Zona de cobertura: Zona de influencia del Centro de Control de Tráfico Marítimo, y
- XXXII.** Zona de fondeo: Área de agua cuyas condiciones de agitación, permiten el fondeo o anclaje de las embarcaciones, cuando tienen que esperar un lugar de atraque, el abordaje de tripulación y abastecimiento, la inspección de cuarentena o el aligeramiento de carga.

APARTADO V

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El cumplimiento de las presentes Reglas de Operación está dirigido a todas las embarcaciones y artefactos navales nacionales y extranjeros que ingresen a la zona de cobertura del STM.

Para la aplicación de las presentes Reglas, la zona de cobertura del STM queda conformada por las vías navegables que se encuentren dentro de un rango de 20 millas náuticas (**ANEXO I**), medidas desde la entrada de escolleras del Puerto de Ensenada, la cual incluye el Recinto

Portuario, la zona de fondeo, los canales de aproximación, la estación de pilotos, áreas de corrales, el puerto del Sauzal, la terminal gasera de Costa Azul y el canal de navegación principal.

Posición de la entrada de escolleras 31°50'27"N 116°37'24" W

APARTADO VI

VIGENCIA, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS.

En el caso del desarrollo de nuevas tecnologías, incremento de operaciones marítimas en la zona de cobertura del STM, modificaciones en la infraestructura portuaria y cambios en las regulaciones nacionales e internacionales que afecten la eficiente operación del STM, la UNICAPAM, podrá dictar las normas técnicas necesarias, a fin de que éste se adapte a tales cambios o modificaciones.

Las Reglas de Operación podrán contener dos tipos de modificaciones:

- I. Transitorias. Cuando por razones de seguridad marítima; de protección marítima y portuaria; de conservación del medio ambiente; operativos particulares; trabajos de dragado de mantenimiento para la conservación y de construcción para ampliación o por disposiciones de la UNICAPAM, haya que modificar temporalmente determinadas Reglas de Operación.
- II. Permanentes. Cuando así lo disponga la UNICAPAM por razones de seguridad marítima o resulten de nuevas disposiciones de la OMI.

Las presentes Reglas serán revisadas de manera conjunta entre el STM y personal asignado por la UNICAPAM, cada seis meses, dentro del primer año a partir de su aprobación.

APARTADO VII

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I

CENTRO DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO.

Regla 1. Perfil profesional del personal que opera el STM.

Para su operación el STM contará con un titular y cuatro operadores, los cuales tendrán que cumplir con el perfil profesional que establezca la autoridad marítima nacional conforme a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, con el objetivo de mantener los estándares de eficiencia, calidad y mejora continua de los servicios del STM.

Perfil profesional:

- I. El personal que opere en el STM, mantendrá los estándares de eficiencia, calidad y mejora continua de los servicios de un STM, periódicamente se evaluara su competencia técnica y operativa y en base a los resultados, la Autoridad Marítima Nacional determinará su permanencia o no en el desempeño de su función emitiendo los dictámenes pertinentes.

- II. Para efectos operativos internos, el Jefe del STM, en coordinación con la Capitanía de Puerto y la ASIPONA, elaborarán el manual de procedimientos el cual será revisado y autorizado por la UNICAPAM.
- III. Será obligación de la ASIPONA, proporcionar la capacitación y certificación profesional para el cargo del personal del STM, cumpliendo con todo curso relacionado con el perfil del puesto que ayude a garantizar el más alto nivel profesional, así, como la reposición del personal por bajas de cualquier naturaleza, debiendo informar dichas circunstancias a la capitanía de puerto para su conocimiento.

Regla 2. Revocación del certificado.

La Autoridad Marítima Nacional revocará el certificado de competencia especial como operador del STM, a los operadores que ocasionen alguna irregularidad o riesgo en una maniobra y no la notifiquen de forma inmediata al Capitán de la embarcación y como consecuencia de ello produzca algún accidente o incidente.

Regla 3. Carta Náutica, obligatoriedad del AIS, límites de velocidad y prioridades de tráfico.

Toda embarcación o artefacto naval de cualquier tipo que navegue dentro del canal de navegación de acceso al Puerto debe ajustar su velocidad máxima de navegación a 6 nudos.

Los operadores del STM brindarán la información y recomendación que se considere pertinentes para los navegantes conforme a lo que indica la carta náutica de influencia del puerto, verificando la obligatoriedad de identificación de las embarcaciones mediante el uso de VHF marino CH14 y/o AIS si la embarcación cuenta con el sistema, así como se mantendrá la velocidad máxima permitida dentro de la dársena del puerto de Ensenada la cual será de no más de 6 nudos.

Las operaciones con las embarcaciones de pasaje y o de carga son de carácter prioritario, por lo que los movimientos de tráfico local, de entradas, salidas y/o tránsito en el área de maniobras serán informadas, autorizadas y/o suspendidas según las condiciones de tráfico y/o meteorológicas o cualquier criterio tomado por el operador de STM que ayude a preservar la seguridad del tráfico marítimo en el área y hasta que la embarcación, haya finalizado la maniobra (atraque y/o desatraque) cuando entonces el operador del STM en turno emitirá el aviso correspondiente por medio de VHF CH14, 06 y 16 al momento de la suspensión y/o reanudación de movimientos de tráfico local, entradas, enmiendas y/o salidas en el canal de navegación

Regla 4. Clasificación, control de información generada y grabación de voz y video.

El Jefe del STM bajo la supervisión y autorización expresa del Capitán de Puerto, clasificará y controlará la información que se genere.

Es obligación del STM grabar indistintamente todas las maniobras de embarcaciones que se efectúen en el puerto, tanto en voz como en video, durante períodos de tiempo determinados y conforme a las recomendaciones internacionales en la materia, establecidas en el manual de STM de la IALA o en el instrumento que determine la UNICAPAM.

A través de un plan técnico al efecto, se depurará en forma continua la memoria del sistema, manteniendo respaldados en memoria por el tiempo que determine la capitanía de puerto, sólo aquellos eventos que por su relevancia se requieran.

CAPÍTULO II

EL SERVICIO DE TRÁFICO MARÍTIMO.

Regla 5. De la prestación de servicios.

La operación del STM se sujetará a las disposiciones que emita la Autoridad Marítima Nacional

para la prestación del STM, las 24 horas del día los 365 días del año con tiempos de guardia de los operadores del STM que no exceda a lo establecido por el Convenio STCW y/o convenio internacional del que el Estado Mexicano sea parte en materia de Educación Marítima Mercante para personal que hace guardias de Navegación.

El cumplimiento del objetivo del STM se conseguirá mediante:

- I. La provisión oportuna de la debida información sobre los factores que puedan afectar a los desplazamientos de la embarcación y asistir en la toma de decisiones a bordo. Esto puede incluir:
 - A. la posición, identidad, intención y desplazamientos de las embarcaciones;
 - B. la información sobre seguridad marítima;
 - C. las limitaciones de las embarcaciones de la zona de STM que puedan restringir la navegación de otras embarcaciones (por ejemplo, su maniobrabilidad), o cualquier otro obstáculo posible;
 - D. otra información, como los trámites relacionados con las notificaciones y los pormenores del Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP), y
 - E. el apoyo a los servicios conexos y la cooperación con estos.
- II. La supervisión y gestión del Tráfico Marítimo para garantizar la seguridad y eficiencia de los desplazamientos de las embarcaciones. Esto puede incluir:
 - A. la planificación anticipada de los desplazamientos de las embarcaciones;
 - B. la organización de las embarcaciones que están navegando;
 - C. la organización del espacio asignado;
 - D. el establecimiento de un sistema de permisos de circulación;
 - E. el establecimiento de un sistema de planes de viaje o de travesía;
 - F. el asesoramiento sobre las derrotas, y
 - G. la garantía del cumplimiento y la ejecución de las disposiciones reglamentarias respecto de las cuales tienen atribuciones.
- III. **La respuesta a situaciones de riesgo cambiantes, entre las que cabe incluir:**
 - A. la incertidumbre de una embarcación sobre su derrota o posición;
 - B. el desvío de una embarcación de su derrota;
 - C. la necesidad de orientaciones de una embarcación para llegar a su posición de fondeo;
 - D. las averías o deficiencias de una embarcación, como fallos en el equipo de navegación o de maniobras;
 - E. las condiciones meteorológicas desfavorables (por ejemplo, poca visibilidad, vientos fuertes);
 - F. el peligro de encalladura o de abordaje de una embarcación, y
 - G. la respuesta a una situación de emergencia o apoyo a los servicios de emergencia.

Regla 6. Responsabilidad del Capitán de la embarcación.

El STM deberá brindar la información y recomendaciones que consideren pertinentes a los

navegantes cuando estos lo requieran o bien sea solicitado por parte de la Capitanía de Puerto. Sin embargo, la toma de decisiones final será responsabilidad absoluta del Capitán de la embarcación, en casos de contingencia, el STM podrá emitir las recomendaciones que juzgue procedentes, sin perjuicio de lo anterior, la decisión, ejecución y resultado de ello, será responsabilidad del capitán de la embarcación.

CAPÍTULO III COMUNICACIONES.

Regla 7. Alcance de las instrucciones del STM al Capitán de la embarcación.

Las instrucciones que por sí o bajo autorización de la Capitanía de Puerto, gire el STM a las embarcaciones y bajo las circunstancias indicadas en la Regla anterior, estarán destinadas únicamente a la organización del tráfico marítimo dentro del zona de cobertura y a la obtención de un resultado para evitar condiciones como: una situación de aproximación peligrosa; obstáculo para una maniobra de embarcación; recalada y fondeo; arribada forzosa o aproximación para embarque del piloto de puerto, prevención de contaminación al medio marino y cualquier otra que ponga en riesgo la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.

Regla 8. Atención a las solicitudes de información por parte de las terminales, empresas e industrias portuarias y prestadores de servicio portuario.

El STM atenderá las solicitudes de información relativas a:

- I. Las condiciones meteorológicas reinantes y pronósticos;
- II. Avisos de seguridad por situaciones que pongan en riesgo las operaciones marítimas y la navegación;
- III. Boletines y avisos meteorológicos proporcionados por la Capitanía de Puerto, y
- IV. Información de los cierres y aperturas de los puertos, notificado por las Capitanías de Puerto.

Regla 9. Las radiocomunicaciones.

Las comunicaciones del STM con los capitanes de las embarcaciones dentro de su zona de cobertura, quienes están obligados a cumplir con las recomendaciones e instrucciones sin comprometer la seguridad de sus embarcaciones, y con el propósito de recalcar o arribar en el puerto, así como entrar o salir de dicha zona, se realizaran utilizando las frecuencias asignadas y conforme a los procedimientos establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y el capítulo IV del Convenio Internacional SOLAS/74

Regla 10. Proceso durante las radiocomunicaciones del STM.

Las embarcaciones o artefactos navales que ingresen a la zona de cobertura del STM, tendrán la obligación de reportarse y proporcionar al STM cualquiera de los datos siguientes:

- I. Nombre y nacionalidad de la embarcación;
- II. Puerto de matrícula;
- III. Numeral;
- IV. Desplazamiento total;
- V. Calado;
- VI. Nombre y nacionalidad de la empresa naviera propietaria;

- VII. Agente consignatario (nombre, denominación y razón social);
- VIII. Destino;
- IX. Puerto de salida;
- X. Tipo de carga;
- XI. Muelle de atraque;
- XII. Tiempo de estancia;
- XIII. Hora de entrada y salida;
- XIV. MMSI, y
- XV. Cuadrante y/o Coordenadas Geográficas de la actividad a desarrollar.

Las comunicaciones Embarcación–STM–Embarcación se limitarán exclusivamente al intercambio de información fundamental para la prestación del o STM a la solicitud de asistencia médica o cualquier otra comunicación inherente al Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM) y se sujetarán a las disposiciones contenidas en el manual del servicio de tráfico marítimo.

Regla 11. Proceso de comunicaciones al ingresar en la zona de cobertura del STM.

Toda embarcación o artefacto naval mientras permanezca en la zona de cobertura del STM deberá:

- I. Mantener una guardia continua de escucha en los canales 16, 14 y 09 de banda marina de VHF;
- II. Notificar sin demora, cualquier desvío o alteración del plan de navegación notificado o convenido.

Regla 12. Comunicaciones del STM con las embarcaciones.

Las radiocomunicaciones entre el STM y los capitanes de las embarcaciones y pilotos de puerto se realizarán empleando las "Frasas Normalizadas de la Organización Marítima Internacional (OMI) para Comunicaciones Marítimas" en canal 09 VHF marino.

Toda comunicación que se desarrolle en la zona de cobertura del STM debe efectuarse a través de radio marítimo VHF, en los canales 14 y 16 con el nombre de llamado "VTS Ensenada".

Una vez las embarcaciones entren dentro de la zona de pilotaje, la comunicación con los pilotos de puerto deberá efectuarse en el canal 09 llamado "Pilotos Ensenada".

En caso de que la comunicación quiera hacerse a la Capitanía de Puerto deberá efectuarse mediante el canal 14 y/o 16 con el nombre de llamado "Capitanía de Puerto Ensenada".

Regla 13. Las radiocomunicaciones marítimas a través de la banda marina internacional VHF.

Las radiocomunicaciones marítimas entre el STM con las embarcaciones, mediante el empleo de la banda marina 14 VHF, para la prestación del STM de y unavez coordinada la asistencia del STM con el capitán de la embarcación, podrá asignar temporalmente las frecuencias de trabajo, mediante la observancia de la Tabla de Distribución y Asignación de Frecuencias (**ANEXO II**).

Regla 14. Las radiocomunicaciones marítimas a través de la banda marina internacional Alta o Media Frecuencia (HF/MF).

Las radiocomunicaciones marítimas entre el STM, mediante el empleo de la banda marina internacional HF/MF y a través del equipo de radiocomunicación de banda lateral (SSB), se sujetará a las previsiones, disposiciones y recomendaciones internacionales de escucha, guardia y vigilancia de seguridad en la frecuencia de 2182.2 HZ de contacto internacional y mensajes de socorro, seguridad y urgencia Marítima.

Regla 15. Las radiocomunicaciones marítimas a través del AIS mediante la banda de VHF.

Las radiocomunicaciones marítimas entre el STM y las embarcaciones, mediante la transmisión de mensajes por medio del AIS, deberán ser:

- I. Los avisos a los marinos o información disponible relativa a la seguridad de la navegación o protección marítima y portuaria, que deban difundirse por este sistema.
- II. La clasificación o tipo del mensaje: información, asesoramiento, recomendación o instrucción de la autoridad marítima nacional.

Regla 16. Restricciones en la radiocomunicación marítima de las embarcaciones con el STM.

Quedan totalmente prohibidas las transmisiones que causen interferencia perjudicial a las radiocomunicaciones de socorro, alarma, urgencia o seguridad, en las frecuencias establecidas internacionalmente para propósitos de socorro y emergencia.

**CAPÍTULO IV
SERVICIO DE PILOTAJE.**

Regla 17. Aviso de seguridad por Señalamiento Marítimo fuera de servicio.

Los responsables del señalamiento, las embarcaciones en tránsito dentro del zona de cobertura o los pilotos, deberán reportar al STM cualquier señalamiento marítimo que se encuentre fuera de servicio, para que el STM proceda a enviar dicha información a la Capitanía de Puerto para que emita los avisos de seguridad a la comunidad marítima dentro del zona de cobertura correspondiente.

Regla 18. Información del STM para el servicio de pilotaje.

El STM, cuando lo considere conveniente o cuando así lo solicite expresamente el piloto de Puerto o el Capitán de la embarcación, proporcionará la siguiente información en coordinación con la Capitanía de Puerto:

- I. Condiciones de las variables meteorológicas del momento;
- II. Posición geográfica, distancia y tiempo estimado de arribo a la estación de piloto, de una embarcación de interés;
- III. Condición del puerto, por disposición de la Capitanía de Puerto;
- IV. Nivel de Protección en el cual se encuentra operando el Puerto;
- V. Condición y densidad del tráfico marítimo en los puertos y en la zona de cobertura;
- VI. Embarcaciones que permanecen en los fondeaderos;
- VII. Maniobras de embarcaciones en proximidades de los Puertos;
- VIII. Situación de las embarcaciones destinadas al apoyo de obras de dragado, construcción de obras marítimas e instalaciones portuarias y de las dedicadas a los servicios portuarios, y
- IX. Sistemas y equipos que invaden las dársenas de operación, canales de navegación y de otros cuerpos de agua del Puerto.

Regla 19. Seguimiento del servicio de pilotaje.

El STM dará seguimiento al desarrollo del servicio de pilotaje en su zona de cobertura, manteniéndose a la escucha en la banda marina de VHF a través del canal 09, con el propósito de atender de forma inmediata cualquier solicitud de asistencia o de información cuando así lo solicite expresamente el piloto de puerto o el STM lo considere conveniente.

Regla 20. Transmisión de avisos o instrucciones de seguridad a solicitud de los pilotos de puerto.

El STM difundirá y dará seguimiento a los avisos de seguridad de cualquier situación o condición de riesgo en la zona de cobertura reportada por el piloto de puerto que ponga en peligro las maniobras de determinada embarcación o represente un riesgo para la seguridad de la navegación.

Asimismo, para la ejecución del abordaje del piloto de puerto y en caso de presentarse fallas en las comunicaciones con el buque al que le prestará el servicio, el piloto solicitará al STM el apoyo para retransmitir las comunicaciones relativas a su embarque.

Todas las actividades indicadas en esta regla, deberán ser registradas en la bitácora del STM y reportadas a la capitanía de puerto.

Regla 21. Reporte de la entrada y salida de las embarcaciones.

Los pilotos de puerto, deberán reportar al STM la hora de piloto abordo y desembarque de las embarcaciones que asistan, así como las maniobras de amarre y desamarre en las instalaciones de la terminal gasera y maniobras de barcazas o remolque.

Regla 22. Deficiencias técnicas de las embarcaciones a las que se les presta el servicio de pilotaje.

El STM registrará los reportes que generen los pilotos de puerto, respecto de las deficiencias técnicas detectadas en la embarcación que está asistiendo o de las proporcionadas por el capitán que pongan en riesgo la seguridad de la maniobra.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE REMOLQUE.

Regla 23. Detección de los remolcadores con el sistema AIS.

El servicio de remolque en el puerto estará sujeto además de la normatividad aplicable, a las Reglas de Operación de los STM.

Las embarcaciones autorizadas para prestar el servicio de remolque en el puerto deberán contar con los artefactos e instrumentos electrónicos y de identificación automática, para ser detectados dentro de la zona de cobertura por los radares del STM y el AIS de las embarcaciones.

El Capitán del remolcador reportará cualquier movimiento o maniobra de asistencia que haga en el Puerto o fuera de él, a fin de que el STM siempre esté enterado de su posición.

Regla 24 Asistencia al servicio de remolque.

El STM dará seguimiento a las maniobras de atraque, desatraque y navegación de las embarcaciones dedicadas al servicio de remolque.

El Capitán o patrón de toda embarcación que realice el servicio de remolque deberá informar al operador del STM a través de radiocomunicación marítima por la banda de VHF canal 14, u otro canal previamente establecido:

- I. El nombre del remolcador;
- II. La hora de zarpe del muelle, instalación portuaria, corrales, zona de fondeo, etc.;

- III. El nombre de la embarcación o artefacto naval al que se proveerá el servicio;
- IV. La hora de inicio del servicio;
- V. La hora de término de las operaciones, y
- VI. La hora de atraque o arribo a la posición de destino (muelle, instalación portuaria, instalación pesquera, zona de fondeo, etc.).

En su caso, la información deberá proporcionarse al operador del STM, previo a la maniobra y una vez concluido el servicio o cuando las comunicaciones de la interfaz capitán o patrón de la embarcación remolcador – piloto de puerto, hayan cesado.

CAPÍTULO VI

SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE DISPERSIÓN, CONTENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DERRAMES E HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS.

Regla 25. Notificación y seguimiento de sucesos o siniestros marítimos.

Todo suceso o siniestro marítimo dentro de la zona de cobertura del STM, deberá ser reportado inmediatamente al mismo, quien le dará seguimiento hasta su conclusión, haciéndolo del conocimiento de la Capitanía de Puerto.

Regla 26. Notificación de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas potencialmente peligrosas en la zona de cobertura del STM Ensenada.

El Capitán al mando de una embarcación, en caso de cualquier derrame de hidrocarburos o de cualquier sustancia considerada como nociva potencialmente peligrosa está obligado a reportar de inmediato al STM, así como los pormenores o razones del suceso y las medidas de corrección o requerimientos tomados para la contención y recuperación.

Regla 27. Participación del STM durante el control del suceso y/o siniestro marítimo por derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas potencialmente peligrosas en el mar.

El STM, apoyará en la coordinación de las acciones de contención y recuperación, emitiendo los avisos de seguridad a las embarcaciones que naveguen en esa zona, a fin de no afectar, obstaculizar o interrumpir la efectividad de las actividades de combate a la contaminación, informando las áreas de operación, distancias de seguridad, nombre de las embarcaciones que participan en las actividades, canal de trabajo, así como cualquier otra recomendación que sea de interés o involucre al STM hasta que sea concluida en su totalidad la operación por la contingencia.

CAPÍTULO VII

EL STM EN ZONAS DE SEGURIDAD Y ZONAS A EVITAR.

Regla 28. Reporte de actividades de pesca en las zonas de seguridad y zonas a evitar.

El STM, al recibir un reporte de actividades de pesca dentro de las zonas de seguridad o zonas a evitar del Sistema de Organización de Tráfico Marítimo, informará al mando naval y a la Capitanía de Puerto.

Regla 29. Restricción para ingreso a las zonas de seguridad y zonas a evitar.

No podrán rebasar el límite establecido para las zonas de seguridad de los artefactos navales, zonas a evitar las embarcaciones siguientes:

- I. Que no tengan actividades relacionadas con los artefactos navales.

II. Embarcaciones de gran calado.

CAPÍTULO VIII

SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL STM

Regla 30. Claves de usuario y contraseñas del sistema PShield Software Suite.

Quedan bajo el conocimiento y resguardo del jefe de STM las claves de usuario y contraseñas de acceso a los sistemas de información del STM, mismas que serán del conocimiento del capitán de puerto, quien instruirá a otros funcionarios para utilizarlas en casos de emergencia, bajo su absoluta responsabilidad.

Regla 31. Protección del STM dentro del plan de protección de la instalación portuaria.

La protección física y vigilancia del inmueble que ocupa el STM, los sistemas y equipos, necesarios para la prestación del STM, se constituyen como áreas estratégicas y restringidas, por lo que el control de acceso personal se sujetará al PPIP.

El STM únicamente tiene autorización para brindar información a los capitanes de las embarcaciones, los pilotos de puerto, y al capitán de puerto.

Regla 32. La seguridad del STM.

La protección y vigilancia estará a cargo de las áreas competentes por el departamento de seguridad de ASIPONA Ensenada.

Regla 33. Acceso a las instalaciones del STM.

El acceso personal y vehicular a las instalaciones del STM estará permanentemente restringido. Por lo que las autorizaciones para el acceso se sujetarán a las disposiciones que se prevean específicamente en el PPIP y la aprobación expresa por la Capitanía de Puerto.

Regla 34. Acceso de las autoridades civiles federales y militares al STM.

La Capitanía de Puerto, tendrá libre acceso a las instalaciones del STM en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia para el desarrollo de sus atribuciones, relativas a:

- I. El STM;
- II. La seguridad marítima;
- III. La protección portuaria;
- IV. La seguridad de la navegación;
- V. La seguridad de la vida humana en la mar y
- VI. La preservación del medio ambiente marino.

El acceso para otras autoridades o dependencias, que por razones de sus facultades y atribuciones deban ingresar temporalmente al STM, se apegará a las disposiciones y coordinación que para tal efecto establezca la capitanía de puerto.

CAPÍTULO IX

PLANEACIÓN DE EMBARCACIONES CON CARGAS PELIGROSAS.

Regla 35. Identificación y seguimiento a embarcaciones con cargas peligrosas.

Las embarcaciones que transportan sustancias consideradas como peligrosas, de acuerdo a la clasificación de la OMI, serán atracados en los lugares que señale la ASIPONA Ensenada, en coordinación con la capitanía de puerto y el STM.

Es importante destacar que las embarcaciones gaseras operaran exclusivamente en la terminal gasera de Costa Azul, la cual está especializada para este tipo de operaciones.

Cualquier otra embarcación que transporte carga considerada peligrosa y que requiera operar en los muelles públicos de ASIPONA Ensenada o en alguna otra terminal, como astilleros o muelles concesionados, deberá contar con la autorización de la capitanía de puerto y el visto bueno del oficial de protección del puerto.

APARTADO VIII INDICADORES.

Indicadores.

Derivado de las operaciones del puerto y la afluencia de tráfico marítimo local en la zona de cobertura del STM, se presentará a la UNICAPAM y a la Capitanía de Puerto los resultados de los indicadores contenidos en la siguiente tabla:

No.	Nombre del indicador	Método de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia de medición
1	Maniobras de embarcaciones	$(\text{Maniobras atendidas} / \text{maniobras totales}) \times 100$	Porcentaje	Trimestral
2	Operatividad del radar	$(\text{Horas de servicio} / \text{horas operativas total}) \times 100$	Porcentajes	Trimestral
3	Operatividad de radios	$(\text{Horas de servicio} / \text{horas operativas total}) \times 100$	Porcentajes	Trimestral
4	Operatividad del AIS	$(\text{Horas de servicio} / \text{horas operativas total}) \times 100$	Porcentajes	Trimestral
5	Operatividad del CCTV	$(\text{Horas de servicio} / \text{horas operativas total}) \times 100$	Porcentajes	Trimestral

Los resultados de los indicadores servirán para medir el desempeño del STM en cuanto al objetivo de las presentes Reglas.

APARTADO IX EMISOR.

Las presentes Reglas de Operación son elaboradas y emitidas por el Centro de Control de Tráfico Marítimo de la ASIPONA de Ensenada, cuyo titular es el C. Joel Sandoval Gómez, y serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación como anexo de las Reglas de Operación del Puerto.

APARTADO X

AUDITORIA Y CONTROL.

Mecanismos de control.

El STM llevará el control de las funciones sustantivas, las cuales serán supervisadas normativamente por la UNICAPAM, la que emitirá las recomendaciones operativas que considere pertinente y verificará que el personal cumpla con el perfil del puesto.

Supervisión y Mantenimiento.

La ASIPONA será responsable de mantener actualizado en estado operativo y en forma continua todos los componentes que integran el sistema. Asimismo, supervisará que las plantas de energía eléctrica de emergencia que alimenten todos los sistemas se mantengan en óptimas condiciones de operación y proporcionará todos los materiales y consumibles necesarios para su correcta operación.

Infracción a las Reglas de Operación del STM.

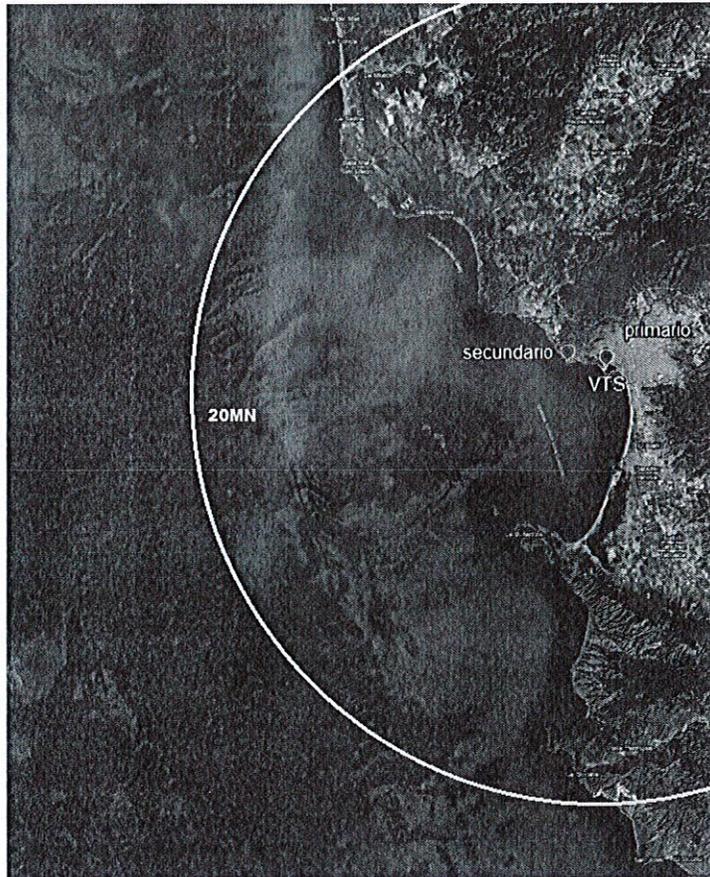
El STM tendrá la obligación de informar a la UNICAPAM, a través de la Capitanía de Puerto, sobre cualquier infracción a sus Reglas de Operación, quien tomará las medidas que procedan.

AUTORIZADO POR UNICAPAM

APARTADO XI

ANEXOS.

ANEXO I.- ZONA DE COBERTURA DEL STM



CARTOGRAFIA PARA LA ZONA DE COBERTURA

<https://digaohm.semar.gob.mx/hidrografia/imageneshidrografia/CatalogoCartasyPublicaciones.pdf>



DGAOHM

<https://digaohm.semar.gob.mx/hidrografia/Cat...> PDF

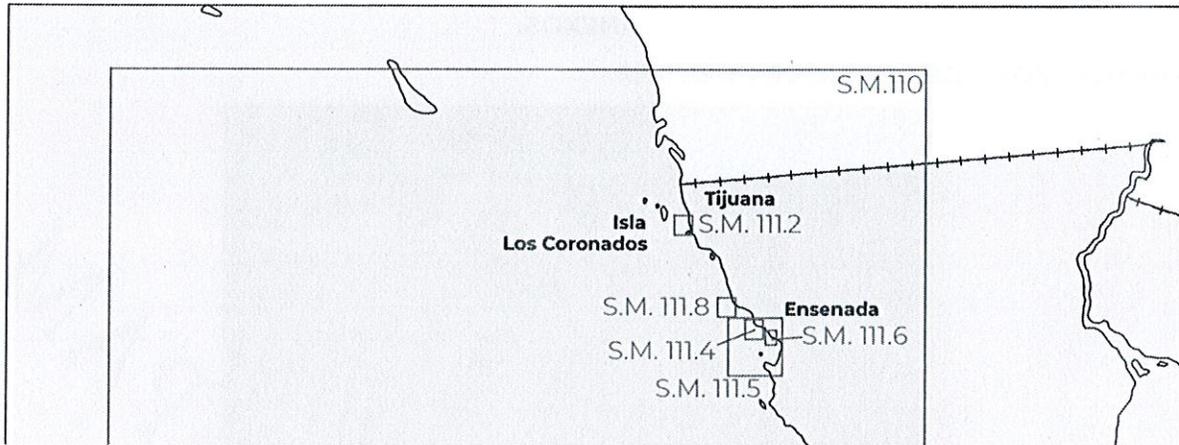
CATÁLOGO DE CARTAS Y PUBLICACIONES NAÚTICAS

Cartas Costeras, Aproximación, Portulanos y Amarre del Océano Pacífico

CLAVE	TÍTULO	ESCALA	EDICIÓN	REIMPRESIÓN
S. M. 111.4	EL SAUZAL, B. C.	1:10,000	1RA. ED. MARZO 2009	CORREG. HASTA A. M. ENERO 2014
S. M. 111.5	BAHÍA DE TODOS SANTOS, B. C.	1:35,000	4TA. ED. ENERO 2014	CORREG. HASTA A. M. AGOSTO 2016
S. M. 111.6	ENSENADA, B. C.	1:7,500	6TA. ED. ENERO 2014	CORREG. HASTA A. M. AGOSTO 2016
S. M. 111.8	COSTA AZUL, B. C.	1:10,000	2DA. ED. MARZO 2011	CORREG. HASTA A. M. ENERO 2014

120°

115°



AUTORIZADO POR UNICHA

ANEXO II.- CANALES DE COMUNICACIÓN.

Dependencia	No. canal VHF	Frecuencia (Mhz)	Observaciones
STM	14	156.740	Control de Tráfico Marítimo
	16	156.800	Comunicaciones de socorro, urgencia, seguridad y llamadas.
	9	156.450	Enlace con Pilotos de Ensenada
REMAFE	14	156.700	Enlace con Autoridades Portuarias
CAPITANÍA DE PUERTO	14	156.700	Autoridades Portuarias
PILOTOS	9	156.450	Pilotaje de puerto de Ensenada
REMOLCADORES	14	156.700	Remolcadores de puerto
LLAMADA SELECTIVA DIGITAL	70	156.525	Socorro, DSC
SEÑALAMIENTO MARÍTIMO	11	156.550	Operaciones
ENSAR	16	156.800	Rescate Marítimo SEMAR
ENSENADA CRUISE PORT VILLAGE	12	156.600	Marina
MARINA CORAL	71	156.575	Marina
BAJA NAVAL	77	156.875	Marina
PESCA NÁUTICA	6	156.400	Utilizado para hablar con los puertos deportivos y marinas en la náutica de recreo

